



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Responsable del proceso		Oficina Asesora Jurídica			
Nombre del proyecto de regulación		Proyecto de Resolución, "por la cual se define la estrategia de creación y gestión de los Destinos Turísticos Inteligentes en Colombia".			
Objetivo del proyecto de regulación		La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la estrategia de creación y gestión de los destinos turísticos inteligentes en Colombia, en adelante DTI.			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días calendario			
Fecha de inicio		21 de marzo de 2024			
Fecha de finalización		4 de abril de 2024			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2024			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		correo electrónico mleonel@mincit.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		5			
Número total de comentarios recibidos		32			
Número de comentarios aceptados		27	%	84%	
Número de comentarios no aceptadas		5	%	19%	
Número total de artículos del proyecto		26			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		12	%	46%	
Número total de artículos del proyecto modificados		12	%	100%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	1/04/2024	MINCIT (Equipo calidad turística)	Artículo 2. Aplicabilidad. Se sugiere modificar el título del artículo por "Ámbito de aplicación", para conservar uniformidad con otros actos legislativos. Así mismo, se considera pertinente que se especifique claramente el ámbito de aplicación de la resolución, es decir, si aplica a prestadores de servicios turísticos o destinos turísticos o atractivos o áreas turísticas, etc., toda vez que, actualmente, este artículo solo habla de que se expedirá una circular, pero no se indica realmente el ámbito de aplicación de la Resolución.	Aceptada	En atención de lo expuesto, se aclara que el artículo "aplicabilidad" tiene como proposito establecer la circular como mecanismo de difusion, de aclaracion y de dar amplitud y profundidad a lo dispuesto en la resolucion. Sin embargo, se incluye un articulo con el ambito de aplicación de la siguiente manera: "Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta resolución es aplicable a las entidades territoriales municipales que adopten la metodologia de DTI como sistema de gestión" Por lo anterior, se modifica el texto del proyecto de resolución incluyendo un nuevo articulo y se ajusta la numeración de los artículos d e la resolución.
2	1/04/2024	MINCIT (Equipo calidad turística)	Artículo 3. Términos y Definiciones. Calidad: este término no se encuentra incluido en el Decreto 1595 de 2015, como se establece en el proyecto de resolución. Por lo tanto, se sugiere tomar la definición de la norma ISO 9000 vigente	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el enunciado

3	1/04/2024	MINCIT (Equipo calidad turística)	Artículo 3. Términos y Definiciones. Destinos Turísticos Inteligentes: en esta definición hace falta un "de", así: Es una unidad territorial con vocación turística que cuenta con un modelo de gestión que fortalece la gobernanza para su desarrollo sostenible, seguro y responsable, a través de la accesibilidad universal, la innovación y la tecnología, con el fin de facilitar la interacción e integración del visitante con el entorno y la mejora de su experiencia, a la vez que impacta positivamente en la calidad de vida de los residentes. De igual manera, dado que la definición está redactada de forma singular, se sugiere que el término también se indique en singular: DESTINO TURÍSTICO INTELIGENTE	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el enunciado
4	1/04/2024	MINCIT (Equipo calidad turística)	Artículo 4. Lineamientos de la Estrategia de DTI para Colombia. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece los lineamientos para la estrategia de DTI en Colombia, los cuales comprenden: componentes, operación de las instancias de articulación y la creación de la marca de DTI. Con el desarrollo posterior de la resolución se identifican fácilmente cuáles son los lineamientos "componentes" y "marca de DTI", sin embargo, no sucede igual con el lineamiento "operación de las instancias de articulación". Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción: Artículo 4. Lineamientos de la Estrategia de DTI para Colombia. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece los lineamientos para la estrategia de DTI en Colombia, los cuales comprenden: componentes, creación de la marca de DTI y operación de las instancias de articulación (comité técnico nacional de DTI, Red Colombiana de DTI y otras que defina el MinCIT).	Aceptada	Se acuerdo con lo expuesto se acepta el comentario. Por lo tanto, se reorganizan los articulos del titulo II atraves de capitulos, se suprime el componente de Red DTI y traslada al capitulo de operación de instacias de articulacion. Ademas, cambia el titulo III a capitulo IV de modo que el contenido del articulo 4 guarde cohorencia con las disposiciones del titulo. Por lo anterior, se modifica el texto del proyecto de resolución.
5	1/04/2024	MINCIT (Equipo calidad turística)	Artículo 6. Componente 1. Gobernanza. En este artículo hace falta un "de", así: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desarrollará una visión estratégica de gestión de los DTI, la cual anualmente se ratificará o modificará de acuerdo con las realidades y avances de la innovación, tecnología, competitividad y cambios en el mercado, que hagan necesaria su modificación. Para esto, se fomentará la participación de actores públicos y privados bajo un enfoque transparente y eficiente, a través de un direccionamiento técnico, que les permita a los destinos turísticos consolidarse como un DTI. Para tal fin, el Ministerio definirá anualmente las directrices de gobernanza a través de la circular mencionada el en Artículo 2 de la presente resolución.	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el enunciado
6	1/04/2024	MINCIT (Equipo calidad turística)	Artículo 15. Componente 2. Niveles de Gestión de los DTI. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, define los siguientes niveles de cumplimiento de la metodología de Destinos Turísticos Inteligentes para Colombia: Nivel 1. Destinos Creadores. Nivel 2. Destinos Transformadores. Nivel 3. Destinos Inspiradores. Al respecto de este artículo, se sugiere incluir una descripción que indique a qué corresponde cada uno de los niveles de gestión de los DTI, al menos en términos generales. O si no se incluye esta descripción, al menos indicar que estos niveles se desarrollarán mediante la circular mencionada en al artículo 2.	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el enunciado
7	1/04/2024	MINCIT (Equipo calidad turística)	Artículo 19. Componente 6. Beneficios e incentivos e) Reconocimiento a los destinos que hayan implementado la metodología de DTI en el escenario internacional. Se podría entender como que el reconocimiento será para los destinos que hayan implementado metodologías internacionales. Se sugiere la siguiente redacción: e) Reconocimiento en escenarios internacionales, a los destinos que hayan implementado la metodología nacional de DTI	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el enunciado

8	1/04/2024	MINCIT (Equipo calidad turística)	Artículo 23. Del Manual de uso de la Marca de DTI. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá a través de la circular mencionada en el Artículo 2 de la presente resolución, el Manual de uso y el reglamento de la marca DTI de Colombia. Este manual será de carácter obligatorio para los Usuarios que se les otorgue el derecho de uso de marca. Este es el único artículo donde se utiliza la expresión "Usuarios". En aras de no generar confusión al respecto, se sugiere eliminar el término USUARIOS del artículo 3 Términos y definiciones, y en su lugar, redactar el artículo 23 así: Artículo 23. Del Manual de uso de la Marca de DTI. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá a través de la circular mencionada en el Artículo 2 de la presente resolución, el Manual de uso y el reglamento de la marca DTI de Colombia. Este manual será de carácter obligatorio para los destinos a los cuales se les otorgue el derecho de uso de la marca.	Aceptada	De acuerdo con lo expuesto se acepta el comentario y se elimina el término Usuario. Sin embargo la palabra destino es claro quienes son, por lo cual, se realiza el ajuste con la expresión entidad territorial, ya que son ellos a quienes se les concede el derecho de uso de la marca Por lo anterior, se modifica el texto del proyecto de resolución.
9	2/04/2024	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIC	En primer lugar, tanto en el literal g) del artículo 19 - donde se precé <i>"El derecho de uso de la marca de DTI"- como en el Título III del proyecto - a partir del cual se establecería la "Marca de Destinos Turísticos Inteligentes"</i>, no se menciona el tipo de signo distintivo que se implementaría en la práctica. Al respecto, resulta importante determinar si se trata de una marca de productos y/o servicios, de certificación, entre otras; esto, con el propósito de evitar imprecisiones al momento de aplicar la regulación y adelantar el correspondiente registro antes esta Superintendencia.	Aceptada	De acuerdo con lo expuesto se acepta el comentario. Por lo cual se ajusta el artículo denominado Registro de Marca de DTI así: Artículo Registro de la Marca de DTI. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará las acciones necesarias para solicitar el registro de la Marca de Producto/servicio: " Destinos Turísticos Inteligentes DTI" ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Por lo anterior, se modifica el texto del proyecto de resolución.
10	2/04/2024	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIC	En segundo lugar, también es importante ajustar los términos conceptuales utilizados en el proyecto de acuerdo con la normatividad andina; específicamente lo redactado en el artículo 23, pues se utiliza la expresión "manual de uso" cuando lo correcto sería referirse al "reglamento de uso". Téngase en cuenta, el término "manual", podría generar una idea errónea frente a los documentos requeridos para el trámite de registro y por lo tanto se debe utilizar la expresión contenida en el régimen jurídico, según lo indicado.	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el enunciado
11	2/04/2024	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIC	en tercer lugar, si el signo a registrarse es una marca de certificación, debe tenerse en consideración la regulación contenida en el Título IX de la Decisión Andina 486 de 2000; en cual se deja por sentado que el propósito de este tipo de signo distintivo es la certificación <i>"productos y servicios"</i> y, consecuentemente, no se pueden certificar sociedades comerciales o empresarios.	No aceptada	De acuerdo con lo expuesto, se aclara que no se trata de una marca de certificación. Es una marca de producto o servicios. Por lo anterior, no se modifica el texto del proyecto de resolución.
12	2/04/2024	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIC	Finalmente, es de vital importancia advertir que, la eventual solicitud de registro de <i>"productos o servicios"</i> ante esta Superintendencia debe coincidir con lo indicado o contenidos en el <i>"reglamento de uso"</i>; pues uno de los requisitos exigidos para el registro de las <i>"marcas de certificación"</i>, es que la solicitud venga acompañada de dicho reglamento	Aceptada	Se acepta el comentario.No obstante la observacion no genera la realización de ajustes al texto de la resolucion.
13	3/04/2024	ASOCAPITALES	1.Comentarios sobre el Título 1. Generalidades del proyecto de resolución: Definición de sujetos obligados El título 1 del proyecto de resolución objeto de estudio, en sus 3 artículos nos indica cual es el objeto del presente proyecto de resolución, cuál será su ámbito de aplicabilidad y los términos y definiciones aplicables. De la lectura del título, desde Asocapitales evidenciamos una importante carencia en la definición de los sujetos obligados y los titulares de responsabilidades. Para esta asociación no existe claridad con respecto a los sujetos obligados mediante esta resolución, pues, la resolución no proporciona una lista o descripción clara de quienes están obligados a cumplir con los lineamientos de los Destinos Turísticos Inteligentes (DTI). Por otro lado, No se define si dichos DTI estarán vinculados a las administraciones gubernamentales (departamentos, ciudades, distritos o municipios) o si también incluye a otros actores relevantes en la gestión turística. En virtud de lo anterior, se recomienda crear un nuevo artículo posterior al artículo 2 del proyecto de resolución, el cual versa acerca de la aplicabilidad, en el cual se aclare lo anteriormente mencionado con el objetivo de prevenir posibles violaciones a dicha resolución por parte de actores que en principio estaban vinculados por ella, pero que, por desconocimiento no conocieran de sus obligaciones y responsabilidades.	Aceptada	En atención de lo expuesto, se aclara que el artículo "aplicabilidad" tiene como propósito establecer la circular como mecanismo de difusión, de aclaración y de dar amplitud y profundidad a lo dispuesto en la resolución. Sin embargo, se incluye un artículo con el ámbito de aplicación de la siguiente manera: "Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta resolución es aplicable a las entidades territoriales municipales que adopten la metodología de DTI como sistema de gestión" Por lo anterior, se modifica el texto del proyecto de resolución incluyendo un nuevo artículo y se ajusta la numeración de los artículos de la resolución.

14	3/04/2024	ASOCAPITALES	2.Comentarios sobre el artículo 8 del proyecto de resolución: conformación del Comité Técnico Nacional de DTI El artículo 8 del proyecto de resolución señala lo siguiente: "Artículo 8. Conformación. El Comité Técnico Nacional de DTI, estará conformado por los siguientes miembros. 1)El Viceministro(a) de Turismo quien lo presidirá, además podrá delegar su representación. 2) El Director(a) de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo o quien haga sus veces, o su delegado. 3) El Director(a) de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio Industria y Turismo o quien haga sus veces, o su delegado. 4) El representante de las facultades de administración turística o similares de instituciones de educación superior, ante el Consejo Consultivo de la Industria Turística. 5)Un representante de los gremios del turismo, quién debe ser miembro del Consejo Consultivo de la Industria Turística. PARÁGRAFO 1. El representante de los gremios ante el Comité Técnico Nacional de DTI, deberá ser elegido por los gremios miembros del Consejo Consultivo de la Industria Turística". (Negrilla fuera de texto) Como se puede observar, el artículo 8 de la resolución sobre Destinos Turísticos Inteligentes (DTI) plantea la conformación del Comité Técnico Nacional de DTI en Colombia. Sin embargo, se observa una carencia importante en cuanto a la definición del plazo para dar a conocer al representante de los gremios del turismo y a los demás representantes del comité. Es fundamental definir un plazo concreto para que el proceso sea ágil y se realice la correspondiente citación. Por lo tanto, se sugiere revisar y enriquecer el artículo 8 para garantizar una elección oportuna de los representantes ante el comité del DTI indicando el termino con el cual se deberá realizar la invitación y de igual forma indicando el término para que los gremios den a conocer su representante. Adicionalmente, se sugiere respetuosamente modificar el artículo 8 de tal manera que, dentro de la conformación del Comité Técnico Nacional, exista un representante de las Ciudades Capitales elegido por Asocapitales. Esto se debe tener en cuenta debido a la importancia de estas ciudades en la gestión de Destinos Turísticos Inteligentes.	Aceptada	En atencion de lo expuesto, se acepta el comentario y se ajusta el parágrafo 1 del articulo 8 indicando el tiempo que tienen el consejo consultivo de la industria turistica para informar quien es el representante gremioal, asi: "PARÁGRAFO 1. El representante de los gremios ante el Comité Técnico Nacional de DTI, deberá ser elegido por los gremios miembros del Consejo Consultivo de la Industria Turística. Para tal elección el Consejo Consultivo de la Industria Turística tendrá un plazo de 90 días calendario para informar quien será el representante de los gremios ante el Comité Técnico Nacional de DTI." Por otra parte, se considerará pertinente el incluir un representante de las entidades territoriales, sin embargo dejarlo solamente para ciudades capitales excluye la posibilidad de otros destinos sin esa consiccion queden excluidos de participar de este tipo de escenarios. En tal sentido se incluye a un representante de las entidades territoriales municipales que son DTI, asi: 5)El representante de las entidades territoriales municipales que son DTI, será el presidente suplente adhoc de la Red Colombiana de DTI. Por lo anterior, se modifica el texto del proyecto de resolución.
15	3/04/2024	ASOCAPITALES	3.Comentarios sobre el artículo 9 del proyecto de resolución: Participación en los comités El artículo 9 del proyecto de resolución objeto de estudio, en su parágrafo primero, indica que la secretaría técnica podrá invitar a los comités organizados por el comité técnico nacional de DTI, a diferentes actores cuya participación sea importante para el desarrollo del comité. Igual que en el anterior artículo, desde Asocapitales sugerimos respetuosamente complementar dicho artículo de tal manera que se indique el plazo o término para realizar la invitación a esos actores. Por otro lado, y más importante aún, es establecer si estos terceros tendrán derecho a participar activamente del comité, es decir si tendrán voz en el desarrollo de los comités de DTI y si tendrán derecho al voto como lo tienen quienes conforman de manera permanente el comité de DTI.	Aceptada	De acuerdo con lo expuesto, se acepta la observacion. Por lo anterior, se aclara que los invitados solamente tendran voz y se incluye un segundo paragrafo indicando los plazas que tendra la secretaria tecnica para convocar a las partes Por lo anterior, se modifica el texto del proyecto de resolución.
16	3/04/2024	ASOCAPITALES	4.Comentarios sobre el artículo 15 del proyecto de resolución: Niveles de Gestión de los DTI El artículo 15 del proyecto de resolución establece tres niveles de cumplimiento para la metodología de Destinos Turísticos Inteligentes (DTI) en Colombia: Nivel 1. Destinos Creadores, Nivel 2. Destinos Transformadores, y Nivel 3. Destinos Inspiradores. Es recomendable proporcionar una descripción detallada de cada nivel para evitar ambigüedades y asegurar que los interesados comprendan claramente los criterios y objetivos específicos de cada uno. Esto facilitaría la implementación efectiva de la metodología y permitiría a los destinos turísticos evaluar y orientar mejor sus esfuerzos hacia el cumplimiento de los estándares de DTI. Además, clarificaría el proceso de evaluación y las expectativas, contribuyendo a una gestión más transparente y eficiente de los destinos turísticos inteligentes en el país.	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el enunciado
17	3/04/2024	ASOCAPITALES	5.Comentarios sobre el artículo 16 del proyecto de resolución: Plataforma para la gestión de los DTI El artículo 16 en su numeral tercero, menciona la creación de una plataforma para la gestión de los DTI. Ahora bien, con el objetivo de mejorar la claridad y la implementación efectiva de dicho numeral, se sugiere incluir un parágrafo adicional con la siguiente recomendación: "Para el diseño, desarrollo, implementación, administración, operación y actualización de la plataforma de DTI, se seguirán los estándares, lineamientos y protocolos definidos en la política de gobierno digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esto garantizaría la coherencia, seguridad y eficiencia en la gestión tecnológica de los destinos turísticos inteligentes, proporcionaría una guía clara para la plataforma y aseguraría que se adhiere a las mejores prácticas en términos de tecnología y gobierno digital.	Aceptada	De acuerdo con los expuesto, se acepta el comentario. Se incluye un paragrafo, el cual contempla ademas la implementacion de Requisitos de calidad para la generacion de estadísticas del DANE de modo que los datos que se produzcan allí puedan ser integrados al Sistema Nacioanl de Informacoin Estadística y el Sistema Naicoanl de Información Turitistica, asi: "PARÁGRAFO 1. Para el diseño, desarrollo, implementación, administración, operación y actualización de la plataforma tecnológica de DTI, se seguirán los estándares, lineamientos y protocolos definidos en la política de gobierno digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y con los criterios de calidad en la producción estadística establecidos a través de la norma técnica NTC PE 1000. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas" Por lo anterior, se modifica el texto del proyecto de resolución.

18	3/04/2024	ASOCAPITALES	6.Comentarios generales sobre el proyecto de resolución Como observaciones generales, se recomienda revisar el Decreto 1873 de 2013 "Por el cual se reglamentan las funciones del Consejo Superior de Turismo y se dictan otras disposiciones.", especialmente su artículo 4, el cual versa acerca de las funciones de dicho consejo, lo anterior con el objetivo de que no se generen posibles conflictos de competencia entre el comité de DTI y el Consejo superior de turismo de Colombia.	No aceptada	De acuerdo con lo expuesto, se realiza la respectiva revisión del Decreto indicado. Se concluye que el Comité Técnico Nacional de DTI es una instancia compuesta por actores públicos y privados con función específica al acompañar y asesorar técnica y específicamente la implementación de la estrategia de DTI. Por lo cual, no es una duplicación de funciones y no genera de conflictos con el Consejo Superior de Turismo, la cual es una instancia de articulación de entidades meramente públicas que abordan múltiples temas del sector turismo. Por lo anterior, no se modifica el texto del proyecto de resolución.
19	4/04/2024	ANATO	Sugerimos respetuosamente que la parte motiva se revise la mención referente <i>"Que conforme con el Artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía esta a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley"</i> lo anterior partiendo que si esta Resolución es catalogada por el Ministerio con esa consideración como una norma de intervención económica la misma tendría que cumplir con los criterios de razonabilidad que la Corte Constitucional ha señalado para este tipo de norma. En sentencia C134 de 2022 la Corte reiteró: <i>"La corte reconoció que las intervenciones estatales en iniciativa privada y la libertad de empresa son válidas si cumplen los siguientes requisitos: "j) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iij) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía; iv) debe obedecer al principio de solidaridad; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad"</i> Por lo anterior, se sugiere revisar la conveniencia de iniciar los considerados con esa mención.	No aceptada	hablar con Gio como respondemos
20	4/04/2024	ANATO	Al Artículo 3. Términos y Definiciones En la definición de "Destinos Turísticos Inteligentes". <i>Es una unidad territorial con vocación turística que cuenta con un modelo de gestión que fortalece la gobernanza para su desarrollo sostenible, seguro y responsable, a través de la accesibilidad universal, la innovación y la tecnología, con el fin de facilitar la interacción del visitante con el entorno y la mejora de su experiencia, a la vez que impacta positivamente en la calidad de vida de los residentes."</i> Sugerimos tener en cuenta que, en ese "modelo de gestión" se contempla la formalidad en la oferta, así como en la prestación del servicio, toda vez que en caso de garantizarla se estaría ante un posible destino que no está preparado en normas de seguridad y calidad, situación que iría en contra del modelo del Destino Turístico Inteligente que se busca.	No aceptada	En atención de lo expuesto, no se acepta el comentario, ya que tal como lo indica el artículo 2 del proyecto de resolución, los aspectos específicos de la estrategia se desarrollarán con mayor amplitud a través de una circular, así: <i>"El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Viceministerio de Turismo expedirá una circular, donde informará la estrategia, metodología, disposiciones aclaratorias y demás elementos necesarios sobre el cumplimiento y/o implementación de los lineamientos dispuestos en la presente resolución.</i> La circular, podrá actualizarse en cualquier momento, de acuerdo con los desarrollos normativos o necesidades del sector. La circular tendrá fuerza vinculante de acuerdo con la presente resolución. " Por lo tanto, tal especificidad se abordará en tal documento. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con los parámetros de las metodologías de Segittur y la Red Iberoamericana de DTI, se considera la formalidad del sector empresarial como un aspecto clave de la gobernanza. Por lo anterior, no se modifica el texto del proyecto de resolución.
21	4/04/2024	ANATO	Referente a la definición de "Niveles de gestión de los DTI". <i>Es un mecanismo mediante el cual los DTI se categorizan de acuerdo con el grado de cumplimiento y estado del destino frente a la metodología de destinos turísticos inteligentes definida o avalada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en elementos relacionados con: gobernanza, sostenibilidad, accesibilidad, tecnología, innovación, seguridad, entre otros."</i> Así como en el comentario anterior, resaltamos la importancia de incluir dentro de los elementos de cumplimiento la "Formalidad" en los Destinos Turísticos Inteligentes"	No aceptada	En atención de lo expuesto, no se acepta el comentario, ya que tal como lo indica el artículo 2 del proyecto de resolución, los aspectos específicos de la estrategia se desarrollarán con mayor amplitud a través de una circular, así: <i>"El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Viceministerio de Turismo expedirá una circular, donde informará la estrategia, metodología, disposiciones aclaratorias y demás elementos necesarios sobre el cumplimiento y/o implementación de los lineamientos dispuestos en la presente resolución.</i> La circular, podrá actualizarse en cualquier momento, de acuerdo con los desarrollos normativos o necesidades del sector. La circular tendrá fuerza vinculante de acuerdo con la presente resolución. " Por lo tanto, tal especificidad se abordará en tal documento. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con los parámetros de las metodologías de Segittur y la Red Iberoamericana de DTI, se considera la formalidad del sector empresarial como un aspecto clave de la gobernanza. Por lo anterior, no se modifica el texto del proyecto de resolución.
22	4/04/2024	ANATO	Para terminar, se evidencia en la definición de "Seguridad Turística" lo siguiente: "Seguridad turística: Protección de la vida, la salud y la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, los prestadores de servicios y los anfitriones de las comunidades receptoras. Adoptado de la Organización Mundial del Turismo - OMT" (Negrilla fuera del texto) Si bien entendemos que es una definición adoptada de la Organización Mundial del Turismo - OMT, sugerimos que valdría la pena evaluar cómo se podría garantizar la protección psicológica de los visitantes, los prestadores de servicios y los anfitriones de las comunidades, entendiendo que es un tema bastante amplio y diverso en la práctica.	Aceptada	De acuerdo con lo expuesto, se acepta el comentario y se elimina la palabra psicológica. Por lo anterior, no se modifica el texto del proyecto de resolución.

23	4/04/2024	ANATO	Al Artículo 8. Conformación. <i>El Comité Técnico Nacional de DTI, estará conformado por los siguientes miembros.</i> "PARÁGRAFO 1. <i>El representante de los gremios ante el Comité Técnico Nacional de DTI, deberá ser elegido por los gremios miembros del Consejo Consultivo de la Industria Turística."</i> Consideramos pertinente que se definan los criterios y procedimientos para la elección del Gremio miembro del Consejo consultivo que sería representante ante el comité Técnico Nacional de DTI.	Aceptada	De acuerdo con lo expuesto, se acepta el comentario. Se ajusta el contenido del paragrafo 1 del artículo 8 del proyecto de resolución, se incluye de manera general el proceso de elección del representante del Consejo Consultivo de la Industria Turística ante el Comité Técnico Nacional de DTI, así: "PARÁGRAFO 1. <i>El representante de los gremios ante el Comité Técnico Nacional de DTI, deberá ser elegido por los gremios miembros del Consejo Consultivo de la Industria Turística. Para ello, los interesados se postularán y bajo el mecanismo de votación será elegido como representante del Consejo Consultivo de la Industria Turística ante el Comité Técnico Nacional de DTI el que posea mayor cantidad de votos. Para tal elección el Consejo Consultivo de la Industria Turística tendrá un plazo de 90 días calendario para informar quien será el representante de los gremios ante el Comité Técnico Nacional de DTI."</i> <i>En caso de que no se presenten postulantes para ser el representante del Consejo Consultivo de la Industria Turística ante el Comité Técnico Nacional de DTI, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Viceministro de Turismo podrá elegir tal representante entre los miembros que componen el Consejo Consultivo de la Industria Turística.</i> Sin embargo que aclara que los aspectos específicos de la estrategia se desarrollarán con mayor amplitud a través de una circular, tal como lo indica el artículo 2: "El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Viceministerio de Turismo expedirá una circular, donde informará la estrategia, metodología, disposiciones aclaratorias y demás elementos necesarios sobre el cumplimiento y/o implementación de los lineamientos dispuestos en la presente resolución. La circular, podrá actualizarse en cualquier momento, de acuerdo con los desarrollos normativos o necesidades del sector. La circular tendrá fuerza vinculante de acuerdo con la presente resolución. " Por lo anterior, se modifica el texto del proyecto de resolución.
24	4/04/2024	IDT	1. En la página No. 5 de la resolución en el texto que se pega a continuación y se subraya la frase le falta un conector de Que las realidades y avances de la innovación, tecnología, competitividad y el mercado, juntamente con los cambios en las directrices, son un escenario de constante cambio por parte de las entidades pioneras en el direccionamiento y desarrollo de los destinos turísticos inteligentes, por esta razón, <u>la expedición una circular que permita su actualización, ayudarán atender los retos con la prontitud que las circunstancias lo requieran.</u> Que el presente acto administrativo, fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1 de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Que, en mérito de lo expuesto,	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el enunciado
25	4/04/2024	IDT	2. También en la página 6. se recomienda un conector "de" RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 20____ Hoja N.º. ____ Continuación de la Resolución, "Por la cual se definen los lineamientos de la estrategia para la creación y gestión de los Destinos Turísticos Inteligentes en Colombia" responsable, a través de la accesibilidad universal, la innovación y la tecnología, <u>con el fin:</u> realizar la interacción e integración del visitante con el entorno y la mejora de su experiencia, a la vez que impacta positivamente en la calidad de vida de los residentes.	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el enunciado
26	4/04/2024	IDT	3. en la página 7 ajustar lo subrayado. Artículo 5. Componentes de la Estrategia de DTI para Colombia. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo define que la estrategia de DTI en Colombia contemplará mínimamente, los siguientes componentes: Componente 1. Gobernanza. Componente 2. Niveles de DTI. Componente 3. Herramientas para la gestión de los DTI. Componente 4. Red Colombiana de DTI. Componente 5. Cadena de valor del turismo con prácticas inteligentes. Componente 6. Beneficios e incentivos. Artículo 6. Componente 1. Gobernanza. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desarrollará una visión estratégica de gestión de los DTI, la cual anualmente se ratificará o <u>modificará de acuerdo con:</u> <u>las realidades y avances</u> de la innovación, tecnología, competitividad y cambios en el mercado, que hagan necesaria su modificación. Para esto, se fomentará la participación de actores públicos y privados bajo un enfoque transparente y eficiente, a través un direccionamiento técnico, que les permita a los destinos turísticos consolidarse como un DTI. Para tal fin, el Ministerio definirá anualmente las directrices de gobernanza a través de la circular mencionada el en Artículo 2 de la presente resolución.	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el enunciado

27	4/04/2024	IDT	4. En la página 7 en el artículo 6. Componente 1. Gobernanza se recomienda ajustar la redacción. Artículo 6. Componente 1. Gobernanza. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desarrollará una visión estratégica de gestión de los DTI, la cual anualmente se ratificará o modificará de acuerdo con las realidades y avances de la innovación, tecnología, competitividad y cambios en el mercado, que hagan necesaria su modificación. Para esto, se fomentará la participación de actores públicos y privados bajo un enfoque transparente y eficiente, a través un direccionamiento técnico, que les permita a los destinos turísticos consolidarse como un DTI. Para tal fin, el Ministerio definirá anualmente las directrices de gobernanza a través de la circular mencionada en el Artículo 2 de la presente resolución.	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el enunciado
28	4/04/2024	IDT	5. Página 9. en el artículo 21, Ministerio con mayúscula. Artículo 21. Aplicación de la metodología nacional de DTI. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo adelantará el proceso de implementación de la metodología de DTI. Para esto, el Ministerio podrá realizar convenios con terceros.	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el enunciado
29	4/04/2024	IDT	Página 1: palabra mal escrita <u>privado</u> Que el Decreto 2785 de 2006, determinó que son funciones del Viceministerio de Turismo concertar, ejecutar y evaluar la política turística, así como los planes y programas derivados de ella, en conjunto con las entidades competentes de los sectores <u>privado</u> y público, con el fin	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el enunciado
30	4/04/2024	IDT	Página 5: falta palabra <u>de</u> responsable, a través de la accesibilidad universal, la innovación y la tecnología, con el fin <u>facilitar</u> la interacción e integración del visitante con el entorno y la mejora de su experiencia, a la vez que impacta positivamente en la calidad de vida de los residentes. Página 5: En el Artículo 3. Términos y Definiciones se podría incluir el término y definición de <u>competitividad</u>	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el enunciado. Además se incluye la definición de competitividad de un destino turístico de la OMT.
31	4/04/2024	IDT	Página 6: Continuidad del párrafo Artículo 6. Componente 1. Gobernanza. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desarrollará una visión estratégica de gestión de los DTI, la cual anualmente se ratificará o modificará de acuerdo con las realidades y avances de la innovación, tecnología, competitividad y cambios en el mercado, que hagan necesaria su modificación. Para esto, se fomentará la participación de actores públicos y privados bajo un enfoque transparente y eficiente, a través un direccionamiento técnico, que les permita a los destinos turísticos consolidarse como un DTI. Para tal fin, el Ministerio definirá anualmente las directrices de gobernanza a través de la circular mencionada en el Artículo 2 de la presente resolución.	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el enunciado
32	4/04/2024	IDT	Página 7: Iniciales de Secretaría Técnica en mayúsculas Artículo 14. Funciones de la <u>secretaría técnica</u>. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el enunciado
 MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA					